



RESOLUCION No. CSJCOR19-4
8 de enero de 2019

“Por medio de la cual se resuelve de manera desfavorable por extemporáneas las solicitudes de verificación de dos aspirantes que resultaron inadmitidas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y a lo decidido en sesión ordinaria del 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo N°CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución N°CSJCOR18-339 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 de octubre hasta el 30 de octubre de 2018 en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.” (Subrayas fuera de texto original).

Que, los tres (3) días para que los inadmitidos solicitaran verificación fueron 31 de octubre de 2018, 1 y 2 de noviembre de 2018.

Que, el 24 de diciembre de 2018 mediante correo electrónico, recibido en esta Corporación, las señoras Lilia del Carmen Villa Vargas C.C.N°34.992.158 y Esther María Villa Vargas C.C.N°34.985.522, remitieron derecho de petición, solicitando que se le haga claridad sobre la causal de inadmisión N° 2, toda vez que fueron inadmitidas, para los cargos de Técnico en Sistemas y Asistente Social respectivamente, manifestando que no hay una especificación en la numeración y nomenclatura para determinar las causales de inadmisión, según los requisitos generales.

Que, en cumplimiento del numeral 4., del artículo 2., del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo N°CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas, por lo tanto no hay lugar a revisión de la inscripción de las peticionarias.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. °- RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS, las solicitudes de verificación de las señoras Lilia del Carmen Villa Vargas y Esther Maria Villa Vargas que resultaron inadmitidas al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo N°CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017. (Ver Anexo).

ARTÍCULO 2. °- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA GÁNEM BUELVAS
PRESIDENTE

PGB/IMD